



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00425-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: MURGUEITIO INMUEBLES S.A.S
DDO: CHRISTIAN DAVID NAVARRO HURTADO, CARMEN POLITA CALZADA QUIÑONES, SONIA NAVARRO IBARRA Y MARIA DEL MAR GUERRERO ELVIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1799
Santiago de Cali, octubre veintidós (22) del año dos mil veintiunos (2.021).

Murgueitio Inmuebles S.A.S quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Christian David Navarro Hurtado, Carmen Polita Calzada Quiñones, Sonia Navarro Ibarra Y María Del Mar Guerrero Elvira, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Christian David Navarro Hurtado, Carmen Polita Calzada Quiñones, Sonia Navarro Ibarra Y María Del Mar Guerrero Elvira a favor de Murgueitio inmuebles S.A.S para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$767.200.00 por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, representado en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual, desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$767.200.00 por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, representado en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual, desde el 06 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por los cánones de arrendamiento que se generen con posterioridad al mes de junio de 2021, en el transcurso de la presente demanda.
6. Por la suma de \$1.534.400,00 por concepto de la clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

7. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada María Isabel Mejía A., identificada con la C.C. No. 31.925.260 y portadora de la T.P No. 55.048 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a085649f0c3d7369e8f1f87430f556fd66822f1310a00036f02f678f566802b3**
Documento generado en 26/10/2021 06:18:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>